

AVISO No. 0975

25 de Septiembre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GLADYS CHALA** conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **PQRDS 3801 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **GLADYS CHALA**

Dirección de notificación usuario **MZ 17 CASA 13 LA UNION**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 25 de Septiembre de 2018

Señora:

GLADYS CHALA

MZ 17 CASA 13 LA UNION

Teléfono: 3153348135

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **PQRDS – 3801 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0975 correspondiente al **PQRDS – 3801 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 27558”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 3801

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 27558

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **GLADYS CHALA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que sus consumos no sobrepasan 20 mts³ y que tiene un promedio de 17 mts en relación con el predio ubicado en la **MZ 17 CS 13 BARRIO LA UNIÓN**, identificado con **Matrícula 27558**, razón por la cual no justifica el cobro de 33 mts³ en la última cuenta. Dado lo anterior, solicita que se le cobre lo que realmente consume, que se reliquide la última factura y que se separe el valor en reclamo
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ 17 CS 13 BARRIO LA UNIÓN**, identificado con **Matrícula 27558**, se observa que a la fecha presenta un saldo en mora de treinta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos (\$34.263), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto y Alcantarillado.
3. Que se practicó una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 27558**, la cual se llevó a cabo el día 11 de septiembre de 2018 y arrojó el siguiente resultado: "USO RESIDENCIAL, LECTURA VISITA 122, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, SURTE UNA VIVIENDA: BAJOS, CAJILLA CON TORNILLO DE SEGURIDAD".
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 27558**, se observa el siguiente reporte correspondiente a los últimos cinco períodos:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4004	106	22	33	36	ALTO CONSUMO CON RELECT...	17/08/2018
3985	22	60	13	-1	NORMAL	18/07/2018
3966	60	40	20	-1	NORMAL	19/06/2018
3947	40	20	20	-1	NORMAL	18/05/2018
3928	20	0	20	-1	NORMAL	16/04/2018

5. Que al inmueble se le han venido registrando lecturas de forma normal, no obstante hubo un período en el que accidentalmente se registró una lectura que no le correspondía lo cual incidió para que se hiciera

un cobro promedio en la cuenta correspondiente al mes de julio en la cual se facturaron 13 mts³ por concepto de consumos. **Matrícula 27558.**

6. Que para la facturación del período agosto se corrigió la situación asignando nuevamente al predio la lectura correcta, debido a ello se hizo el cálculo entre las lecturas 60 y 106 encontrando que hay una diferencia de **46 mts³** que corresponde al gasto que tuvo el predio en los últimos dos periodos de facturación. **Matrícula 27558.**
7. Que dado que en la cuenta de julio se habían cobrado 13 mts³, para la cuenta de agosto fueron facturados entonces los 33 mts³ restantes, de tal forma que se cobrara en total entre ambos periodos los 46 mts³ que habían sido consumidos. **Matrícula 27558.**
8. Que al dividir 46 mts³ entre dos periodos de facturación da un resultado de 23 mts³ por mes, consumo similar al que habitualmente presenta el predio. **Matrícula 27558.**
9. Que el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone: *“Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*
10. Que del resultado de la visita de verificación practicada al predio se observa que el medidor se encuentra registrando normal, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble. **Matrícula 27558.**
11. Que dado lo anterior, no procede efectuar descuento o reliquidación alguna sobre las últimas dos cuentas generadas al predio, pues según lo explicado la facturación atendió el consumo real que dicho inmueble presentó. **Matrícula 27558.**
12. Que frente a la separación del saldo objeto de reclamo se observa que la peticionario hizo uso de este mecanismo pues canceló la totalidad del cobro por servicio de aseo y parte del valor facturado en los servicios de acueducto y alcantarillado, lo cual podrá continuar realizando en caso de interponer recurso frente a la presente decisión. **Matrícula 27558.**
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **GLADYS CHALA**, en el sentido de efectuar descuento o reliquidación sobre la última cuenta generada al predio, pues según lo explicado, la facturación de los últimos dos periodos ha atendido el consumo real del predio, ya que en el período julio de

2018 se realizó un cobro inferior al habitual pues se presentó un error en la toma de lectura, por consiguiente el excedente por facturar se cobró en la cuenta correspondiente al mes de agosto. **Matrícula 27558.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **GLADYS CHALA**, que la situación que se presentó en el predio ya fue corregida pues para el último período se tomó la lectura correcta, siendo así se continuará realizando la facturación según la diferencia de lecturas del aparato de medición, el cual según visita de verificación practicada se encuentra funcionando de forma normal. **Matrícula 27558.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **GLADYS CHALA**, que frente a la separación del saldo objeto de reclamo se observa que ya hizo uso de este mecanismo pues canceló la totalidad del cobro por servicio de aseo y parte del valor facturado en acueducto y alcantarillado, no obstante dado que se ha resuelto la solicitud la usuaria deberá proceder a efectuar el pago salvo que la decisión sea objeto de Recursos, caso en el cual podrá continuar realizando el pago de las sumas que no son objeto de reclamo.. **Matrícula 27558.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **GLADYS CHALA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecisiete (17) días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3801 del 17 de Septiembre de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)